



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gestión de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO Nº 1622-2016-SERVIR/GPGSC

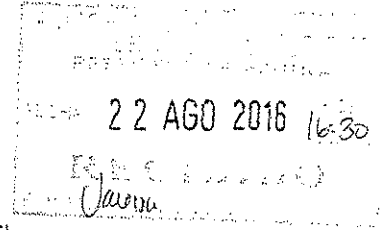
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Derechos colectivos en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio Nº 112-SITRAIESE-2016

Fecha : Lima, **22 AGO. 2016**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Instituciones Educativas del Sector Educación Jurisdicción de la UGEL 02 solicita opinión en torno a los derechos colectivos en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Como premisa, se debe tener en consideración que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.

En ese sentido, el presente informe abordará de forma general lo concerniente al ámbito de aplicación y titularidad de los derechos colectivos contenidos en la Ley Nº 30057.

Titularidad de los derechos colectivos en la Ley del Servicio Civil

2.2 Sobre este punto, es menester señalar que uno de los objetivos de la Ley del Servicio Civil es contribuir a ordenar el desorden normativo y la confusión existente en el ámbito de los regímenes de vinculación de los servidores al servicio del Estado.

Siendo así, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados. Precisamente por ello, el Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como de aquellos comprendidos en los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 de las entidades públicas de los tres niveles de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Reglamento
General del Servicio Civil
GPGSC

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

gobierno (Nacional, Regional y Local)¹. Estas disposiciones se encuentran vigentes desde el 5 de julio de 2013.

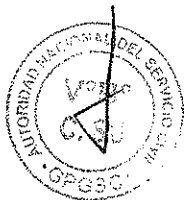
En tal sentido, a partir de la vigencia de la Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), dichas normas resultan aplicables a los servidores civiles sujetos al mencionado nuevo régimen, así como a aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057.

- 2.3 En el escenario descrito, la redacción del artículo 40 de la Ley N° 30057 señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la OIT y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú.
- 2.4 Ahora bien, de acuerdo al artículo 41 de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. El mismo artículo agrega que *“La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales o el ejercicio del derecho de sindicación.”*
- 2.5 Por su parte, el artículo 53 del Reglamento General precisa que las *“Las organizaciones sindicales gozan de adecuada protección frente a los actos de injerencias de cualquier entidad pública. Se entiende por actos de injerencia todos aquellos actos que tiendan a restringir o entorpecer el ejercicio del derecho de sindicación o a intervenir en la constitución, organización y administración de los sindicatos.”*

Asimismo, el citado artículo agrega que *“Cuando los actos de injerencia antes mencionados sean realizados por directivos públicos o servidores de confianza, cualquiera sea su régimen, se entenderá que ha cometido una falta de carácter disciplinario por incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, de acuerdo con el literal a) del artículo 85 de la Ley.”*

- 2.6 Finalmente, es importante resaltar que de acuerdo al literal a) del artículo 54 del Reglamento General, una de las funciones y fines de las organizaciones sindicales constituye representar al conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.

A su vez, el literal c) del mismo artículo indica que también forma parte de las funciones y fines de las organizaciones sindicales, *“Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el*



¹ En relación a los servidores excluidos del derecho de sindicación, recomendamos la lectura del Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), opinión de carácter vinculante, en el que se ha señalado que el artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores civiles estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñen cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policías, jueces y fiscales).

El motivo de dicha exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer a tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor."

III. Conclusiones

- 3.1 El Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como de aquellos comprendidos en los regímenes regulados por los del Decreto Legislativo Nos. 276, 728 y 1057 de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local). Estas disposiciones se encuentran vigentes desde el 5 de julio de 2013.
- 3.2 El artículo 53 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil precisa que los actos de injerencia contra las organizaciones sindicales se consideran faltas disciplinarias.
- 3.3 Los literales a) y c) del artículo 54 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señalan como parte de los fines y funciones de las organizaciones sindicales, representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva, así como, representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

